

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 91



viernes, 13 de mayo de 2016

C.V.E.: BOPBUR-2016-091

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal de circulación y tráfico 4

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Aprobación definitiva del Reglamento de régimen de uso de los huertos de ocio «Soto de Don Ponce» 19

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio 33

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Aprobación inicial del proyecto técnico de la obra de renovación de red de abastecimiento de agua potable 34

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE MUÑO

Subasta para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.476 35

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE RÍO ÚRBEL

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 37

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación provisional de la nueva ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 38

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Subasta para la adjudicación de diversos aprovechamientos forestales de madera 39



sumario

AYUNTAMIENTO DE VALLEJERA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016	41
AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS	
Aprobación definitiva de la ordenanza de vertidos	43
AYUNTAMIENTO DE VILLALDEMIRO	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016	53
JUNTA VECINAL DE BARANDA DE MONTIJA	
Cuenta general del ejercicio de 2015	54
JUNTA VECINAL DE CALZADA DE BUREBA	
Cuenta general del ejercicio de 2015	55
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016	56
JUNTA VECINAL DE CAÑIZAR DE ARGAÑO	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016	57
JUNTA VECINAL DE CASTRILLO SOLARANA	
Cuenta general del ejercicio de 2015	58
JUNTA VECINAL DE GALLEJONES DE ZAMANZAS	
Cuenta general del ejercicio de 2015	59
JUNTA VECINAL DE LA MOLINA DE UBIERNA	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016	60
JUNTA VECINAL DE LENCES DE BUREBA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016	61
Cuenta general del ejercicio de 2015	63
JUNTA VECINAL DE MAZUELO DE MUÑO	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016	64
JUNTA VECINAL DE MODÚBAR DE SAN CIBRIÁN	
Aprobación definitiva de los padrones y listas cobratorias de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento del ejercicio de 2015	65
JUNTA VECINAL DE MOMEDIANO	
Subasta para la adjudicación del aprovechamiento forestal para pastos del Monte de Utilidad Pública número 407 «San Martín»	66



sumario

JUNTA VECINAL DE MORADILLO DE SEDANO	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016	68
JUNTA VECINAL DE PIEDRAHITA DE JUARROS	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016	69
JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA SOBRESIERRA	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016	70
JUNTA VECINAL DE RABÉ DE LOS ESCUDEROS	
Cuenta general del ejercicio de 2015	71
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2015	72
JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO DEL MONTE	
Cuenta general del ejercicio de 2015	73
JUNTA VECINAL DE TUBILLEJA DE EBRO	
Cuenta general del ejercicio de 2015	74
JUNTA VECINAL DE UBIERNA	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016	75
JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA MATAMALA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016	76
JUNTA VECINAL DE VILLAVEDÓN	
Cuenta general del ejercicio de 2015	77
MANCOMUNIDAD RIBERA DEL RÍO AUSÍN Y ZONA DE SAN PEDRO DE CARDEÑA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016	78



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación de la ordenanza municipal de circulación y tráfico del Ayuntamiento, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se procede a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, L.R.B.L.

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

PREÁMBULO

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local confiere a los municipios la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 25.2.b) del mismo texto legal que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Por otro lado, el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo de 2 de marzo de 1990, modificado por la Ley 5/97, de 24 de marzo, y la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, en su artículo 7 atribuye a los municipios, entre otras, las siguientes competencias: La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, la regulación mediante ordenanza municipal de circulación de los usos de las vías urbanas, la retirada de vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos y la autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

El Ayuntamiento de Briviesca con la finalidad de desarrollar, completar y adaptar a las necesidades del municipio a la legislación estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y especialmente a la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, dicta la presente.

CAPÍTULO I. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. –

La presente ordenanza tiene por objeto desarrollar y completar lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de 2 de marzo de 1990, modificada por la Ley 5/97, de 24 de marzo, y la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, adaptándola a las necesidades del Ayuntamiento de Briviesca.

Esta ordenanza será de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Briviesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.



CAPÍTULO II. – OFICINA MUNICIPAL DE TRÁFICO

Artículo 2. –

Con el fin de optimizar de utilizar las vías urbanas de titularidad municipal y de agilizar la tramitación de aquellas solicitudes que ante la Administración Municipal realicen los ciudadanos en atención a lo dispuesto en esta ordenanza, se atribuyen a la Policía Local, las siguientes funciones:

a) Coordinar y supervisar la actuación que en cada momento se realice por los Agentes de la Policía Local encargados de velar por el cumplimiento de esta ordenanza y de la normativa a la que complementa.

b) Dar trámite a todas las denuncias que en esta materia se formulen por los agentes de la Policía Local para la instrucción del correspondiente expediente sancionador por los servicios municipales de gestión de multas, por la Jefatura Provincial de Tráfico o por los correspondientes servicios del Gobierno de Burgos.

c) Gestión administrativa del depósito municipal de vehículos.

d) Tramitación hasta desguace de los vehículos abandonados en el término municipal.

e) Aquellas otras que relacionadas con la materia que regula esta ordenanza, en su momento, por las Autoridades competentes les sean encomendadas.

CAPÍTULO III. – LÍMITES DE VELOCIDAD

Artículo 3. –

1. Se circulará a velocidad moderada, y si fuera necesario se detendrá el vehículo, cuando las circunstancias lo exijan.

2. La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en las travesías será de 50 km/h.

3. En el casco urbano será de 20 km/h.

4. Sobre las velocidades máximas indicadas en los apartados anteriores prevalecerán las que fijen a través de las correspondientes señales.

CAPÍTULO IV. – PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 4. –

1. Queda prohibida la parada y el estacionamiento en aquellos lugares donde reglamentariamente se encuentre señalizado mediante señalización vertical y horizontal, atendiendo igualmente a los casos especificados en la normativa citada en el artículo 1 de la presente ordenanza.

2. a) Queda prohibido el estacionamiento de vehículos con M.M.A. superior a 3.500 kg en el casco urbano, excepto en el Polígono Industrial.

b) Asimismo, a los remolques, semirremolques y cualquier elemento que pueda formar parte de un vehículo si supera los 3.500 kg.



3. Excepcionalmente, se permite el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores encima de las aceras, en las plazas, siempre y cuando se deje espacio no inferior a tres metros para el paso de los peatones.

Artículo 5. –

1. Ningún vehículo podrá permanecer estacionado en el mismo lugar, sin retirarse, sin previa justificación, por tiempo superior a 15 días.

2. El vehículo que permanezca estacionado por un periodo superior a 2 meses, en el mismo lugar de la vía pública, será considerado como vehículo abandonado y por consiguiente podrá ser tratado como residuo sólido.

3. Igualmente podrán ser tratados como residuos sólidos, cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública, bien por presentar desperfectos evidentes que impidan su movimiento o se cumpla el requisito del punto anterior.

4. Si un vehículo fuese sancionado por una infracción de estacionamiento y permaneciese estacionado en el mismo lugar por un espacio superior a 24 horas podrá volver a ser sancionado nuevamente por el mismo motivo.

Artículo 6. –

Se prohíbe la parada y el estacionamiento en los casos siguientes:

1.º – Sobre las aceras, paseos, parques y demás zonas destinadas al paso de los peatones.

2.º – En las paradas debidamente señalizadas de bus, taxis, transporte escolar, organismos oficiales y servicios de urgencia.

3.º – En los lugares reservados para carga y descarga de mercancías dentro del horario de reserva establecido en las señales correspondientes.

4.º – En los lugares en los que esté señalizada la prohibición de parada o estacionamiento mediante señalización vertical u horizontal.

5.º – En doble fila, en cualquier supuesto.

6.º – A menos de 5 m de una esquina, cruce o bifurcación.

7.º – En las zonas de reserva de estacionamiento para disminuidos físicos.

8.º – En los lugares donde se impida la visión de alguna señal de tráfico a los conductores a los que estas vayan dirigidas.

9.º – Cuando se impida u obstaculice la entrada o salida de personas al interior de los inmuebles.

10.º – Frente a las entradas de inmuebles, accesos a edificios destinados a espectáculos u otros públicos de gran afluencia, debidamente señalizados.

11.º – En los accesos de entrada o salida de vehículos de los inmuebles y delante de los mismos, cuando estén debidamente señalizados con la placa de vado autorizado por el Ayuntamiento.



12.º – En los carriles o parte de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

13.º – En una intersección regulada por semáforos dentro del área delimitada por postes de sustentación de los semáforos que regulan la intersección, salvo señalización en contrario.

14.º – Sobre o junto a los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

15.º – En los lugares señalizados temporalmente con prohibición de estacionamiento o parada para la realización de obras en la vía pública, actos públicos, comitivas, deportivos, descarga de gasoil o material de obras, mudanzas, etc.

16.º – Cuando el estacionamiento se efectúe en batería en aquellos lugares en los que no figure expresamente señalizado este tipo de aparcamientos.

17.º – Cuando el estacionamiento se realice ocupando dos plazas de aparcamiento en los lugares que estén delimitados mediante señalización horizontal.

18.º – A autobuses, tractores, camiones de M.M.A. superior a 3.500 kg, en los lugares en que figure señalizada tal prohibición.

19.º – En los pasos para peatones.

20.º – En sentido contrario a la dirección de la vía o a lo estipulado por la autoridad competente.

CAPÍTULO V. – CARGA Y DESCARGA

Artículo 7. –

Se entiende por carga y descarga las labores realizadas por los vehículos industriales, de servicios o autorizados –estos últimos deberán estar en posesión del correspondiente distintivo acreditativo municipal–.

Excepcionalmente, los turismos particulares podrán realizar labores de carga y descarga siempre que lo comuniquen con anterioridad a los Agentes de la Policía Local quienes otorgarán el permiso cuando sea justificado y evidente.

1) El Ayuntamiento podrá habilitar y señalar en las vías urbanas zonas exclusivas para las operaciones de carga y descarga, comprendidas en los horarios que se determinarán en los paneles supletorios de las señales correspondientes.

2) En cualquier caso en el casco urbano, las operaciones de carga y descarga quedan prohibidas en horario comprendido entre las 22 horas y las 6 horas, salvo que dispongan de autorización municipal.

Artículo 8. – Descarga de combustible.

No podrán efectuarse descarga de combustible en inmuebles sin autorización de la Administración Municipal. A tal efecto, la comunidad de vecinos, propietario del inmueble o el propio suministrador, se pondrán en contacto o acudirán a las dependencias de la Policía Local para la obtención de la correspondiente autorización y quien



determinará las condiciones en las que se autoriza la reserva de descarga de combustible, la cual devengará la tasa que a tal efecto se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 9. –

Para el resto de casos se atenderá a lo que dispone el artículo 1 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI. – OBRAS Y OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 10. –

En las obras, en edificaciones que lo precisen, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra, destinado a estacionamiento para carga y/o descarga.

Cuando fuera necesario, las zonas de reserva de estacionamiento por obras se solicitarán por el interesado al Ayuntamiento, debiendo de acompañar a la solicitud copia de la correspondiente licencia de obras.

Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro, pudieran concederse, devengarán el pago de la tasa que al efecto se determine en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 11. –

No se podrá cortar el tráfico en las vías urbanas sin la autorización expedida por el Ayuntamiento y el abono de la tasa correspondiente.

En el caso de apertura de zanjas, la persona o entidad que ejecute las obras se responsabilizará del vallado y señalización provisional, tanto de día como de noche, y tendrá la obligación de cubrir los daños a terceros que por su actuación pudiera causar.

La instalación de planchas metálicas u otros elementos sobre parte de las obras cubiertas, deberán estar convenientemente ancladas y debidamente acomodadas, para que no produzcan ruidos molestos, especialmente por la noche.

Igualmente, cuando el corte de la calle sea debido a operaciones de carga o descarga con grúas o elementos especiales, operaciones de hormigonado, desescombro, vaciado de solares, limpieza de alcantarillado, abastecimiento de combustible, etc., será preciso el oportuno permiso de la autoridad municipal y abono de las correspondientes tasas fiscales.

A tal efecto, las peticiones habrán de ser solicitadas con antelación suficiente a producirse la operación.

Artículo 12. –

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de vehículos o peatones.



Si fuera imprescindible la instalación de algún elemento en la vía pública que impida o dificulte la circulación, será necesaria la autorización de la autoridad municipal quien determinará las condiciones en que debe hacerse.

No podrán instalarse contenedores en la vía pública sin autorización de la autoridad municipal, quien concederá o denegará la solicitud, según lo aconsejen las circunstancias de la circulación o estacionamiento de la zona.

Estos contenedores deberán ser retirados de la vía pública antes de las 20:00 horas de los viernes o vísperas de fiestas, hasta las 00:00 horas del día laboral siguiente, salvo autorizaciones expresas por causas excepcionales y justificadas.

Asimismo, los contenedores, tanto para su traslado, como cuando se encuentren instalados fuera de las horas de trabajo, deberán permanecer tapados con una lona de forma que nadie pueda introducir nada en ellos, ni los materiales depositados en su interior puedan ser vistos ni esparcidos por la vía pública, bien por el viento o por personas.

Cuando sea necesario colocar algún elemento en la vía pública que obstaculice, dificulte o impida la libre circulación de peatones o vehículos, será precisa la autorización de la autoridad municipal, debiendo de estar el mismo protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Cuando se realicen obras no se podrá levantar polvo molesto en las vías públicas al arrojar escombros y en derribos, debiéndose tomar medidas adecuadas a tal fin.

En todo caso, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del R.G.C. y en las correspondientes autorizaciones municipales.

Artículo 13. –

La Policía Municipal podrá ordenar la retirada de elementos que obstaculicen, dificulten o impidan la circulación, con cargo a los interesados, si estos no lo hicieran cuando:

- a) No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.
- b) Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.
- c) Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente, o no se cumpliesen las condiciones fijadas en esta.
- d) A requerimiento del Agente de la Policía Local si se considera necesario por el buen funcionamiento de la circulación.

Artículo 14. –

Una vez terminados los trabajos para los que se ha solicitado la autorización, además de los indicados en los artículos precedentes del presente capítulo, deberán dejar la vía pública en perfecto estado para la utilización de todos los usuarios.

Igualmente deberán limpiar las zonas afectadas a la finalización de la jornada diaria y tomar las medidas oportunas durante la jornada o realización de las obras, para que la vía pública se encuentre en perfectas condiciones de seguridad e higiene, tal y como indique la ordenanza de medio ambiente, de limpieza y eliminación de residuos sólidos urbanos.



CAPÍTULO VII. – RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO
Y DE UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 15. – Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública un espacio señalizado en el que se permite exclusivamente el estacionamiento de vehículos, determinados por la concesión de la reserva.

La señalización de las zonas reservadas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

En las reservas queda prohibido el estacionamiento a usuarios distintos de los definidos en la señalización durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán como permanentes.

Artículo 16. – *Condiciones generales de tramitación de las reservas.*

Las reservas de estacionamiento serán instaladas, de oficio por el Ayuntamiento, atendiendo a criterios de explotación de la vía o en función de la correspondiente autorización a solicitud de los interesados. En este último caso, los gastos de la señalización y su mantenimiento correrán a cargo de los solicitantes siguiendo las instrucciones generales del Ayuntamiento.

Las peticiones de reserva de estacionamiento se solicitarán por medio de instancia en el Ayuntamiento. En el otorgamiento o denegación de la solicitud por el Ayuntamiento se fijarán las condiciones específicas de utilización y señalización de cada tipo propuesto.

Finalizado el plazo de reserva el Ayuntamiento procederá a la retirada de la señalización.

La creación o eliminación de una reserva de estacionamiento será facultad del Ayuntamiento, quien podrá suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad, necesidad en tráfico o falta de utilización suficiente.

CAPÍTULO VIII. – INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 17. – Los Agentes de la Policía Local podrán proceder, utilizando los medios adecuados, a la inmovilización de un vehículo, cuando como consecuencia del incumplimiento de las normas de tráfico, de su puesta en movimiento pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. A estos efectos, se considerará riesgo grave para las personas el conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado y sin matrícula.

Asimismo procederá la inmovilización de vehículos y ciclomotores por supuestas alteraciones técnicas que desvirtúen en su uso o atenten contra la seguridad vial; también por superar los niveles de gases, humos y ruidos reglamentariamente establecidos.

Podrá decretarse el traslado y depósito del vehículo, cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas, o cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado.



Estas medidas serán levantadas inmediatamente después que desaparezcan las causas que las motivaron, o que otra persona requerida por el titular se hiciese cargo de la conducción debidamente habilitada salvo en el párrafo primero del presente artículo.

Los gastos que se deriven de la inmovilización, traslado y depósito, en su caso, serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder de él, y serán cuantificados en la ordenanza fiscal correspondiente y exigidos como requisito previo a la entrega.

Artículo 18. – Normas generales.

A) La Policía Local procederá, si el obligado a ello no lo hiciere, a ordenar o retirar por sí misma al vehículo y su traslado al depósito en el lugar habilitado para ello en los casos siguientes:

1. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

Se considerarán estacionamientos peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los siguientes:

I. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

II. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

III. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

IV. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

V. Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

VI. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

VII. Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

VIII. Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

IX. Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

X. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad.

XI. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.



XII. Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

XIII. En aquellos otros supuestos en los que se constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones, vehículos o animales.

Asimismo se entenderá que se produce un deterioro al patrimonio público, cuando el estacionamiento del vehículo pueda generar unos daños materiales en espacios de especial protección, tales como jardines, zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos especiales y demás lugares de especial protección, etc.

2. En caso de accidente que impida continuar la marcha.

3. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

4. Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

5. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio y estacionamiento de determinados usuarios cuya condición deberá estar perfectamente definida en la señal correspondiente.

B) Salvo casos de sustracción, accidente, auxilio por avería u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o traslado y almacenamiento a que se refiere el número 1 anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a su retirada.

El importe de los gastos quedará fijado en la ordenanza fiscal correspondiente del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 19. –

La Policía Local también podrá ordenar o retirar los vehículos en los siguientes casos:

a) Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado.

b) Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización en la vía pública.

c) En caso de emergencia.

d) Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con la antelación suficiente a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo, el traslado se hará a los lugares más inmediatos haciendo las más activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada.

CAPÍTULO IX. – PRIORIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
EN CONDICIONES O SUPUESTOS ESPECIALES*Artículo 20. –*

Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia, regulación y control del tráfico, podrán utilizar o situar sus vehículos en la parte de la vía que resulte necesario para las necesidades del servicio.

CAPÍTULO X. – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 21. –

1. Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas de oficio por la Policía Local o voluntariamente por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 3209/94, de 25 de febrero.

En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como por el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 13/92, de 17 de enero, y el Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las cuantías correspondientes a las infracciones en la presente ordenanza se determinan a continuación:

TIPO DE INFRACCION	SANCION MULTA	
LEVE	Hasta 100 €	CON REDUCCIÓN 50%
GRAVE	Hasta 200 €	
MUY GRAVE	Hasta 500 €	

2. Para el resto de infracciones no tipificadas en la presente ordenanza se atenderá a la legislación específica en la materia.

3. El Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía, podrá actualizar la cuantía de las multas previstas, atendiendo a la variación que experimente el índice de precios al consumo.

4. Reincidencia: En aquellos casos en el que se observe reincidencia en las infracciones, ya sean leves, graves o muy graves, se les podrá aplicar su sanción económica en su grado medio o máximo. Asimismo, en aquellos casos en que la infracción cometida acarree perjuicios graves para otros usuarios se les podrá aplicar la sanción en su grado medio o máximo en función de la gravedad o perjuicios creados.

Artículo 22. –

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas en periodo voluntario a través de un número de cuenta bancaria que se indique en el boletín de denuncia, o bien esperar a recibir notificación con el mismo tipo de reducción antes de que recaiga resolución en el expediente sancionador.



La reducción para las infracciones no tipificadas en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el artículo 67 apartados 1 y 2 de la Ley 19/2001 de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CAPÍTULO XI. – CARRERAS, CONCURSOS, CERTÁMENES, CABALGATAS
U OTRAS PRUEBAS DEPORTIVAS

Artículo 23. –

1. La celebración de certámenes, cabalgatas, carreras, concursos u otras pruebas deportivas cuyo objeto sea competir o discurrir en espacio o tiempo por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, deberá efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en las normas especiales que regulen la materia.

A tales efectos, es competencia del municipio, a través de su Ayuntamiento, la autorización de aquellas pruebas deportivas cuando estas discurran por el terreno municipal.

2. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad competente.

3. Toda persona natural o jurídica que proyecte organizar alguna de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores, deberá solicitar previamente la oportuna autorización, tramitando su solicitud en el Ayuntamiento, y acompañado de la siguiente documentación:

a) Permiso de organización expedido por la federación deportiva correspondiente o por la Consejería de Deportes en su caso.

b) Reglamento de la prueba, aprobado por los mismos órganos que se citan en el apartado anterior, en el que se hará constar el calendario, horario e itinerario de la misma.

c) Croquis preciso del recorrido.

d) Certificado especial de seguro, cuando en la prueba intervengan vehículos a motor, ciclomotores o bicicletas.

e) Autorización escrita del propietario de las vías privadas, si las pruebas discurren por estas.

4. El otorgamiento o denegación de la solicitud se realizará por el Ayuntamiento, fijándose las condiciones específicas de la utilización y señalización. La autorización para la realización de estas pruebas se podrá denegar por falta de presentación de la documentación requerida, por razones de seguridad, fluidez de la circulación o por cualquier otra causa que, racionalmente valorada, así lo aconseje.

5. No se celebrará prueba alguna sin la autorización en la medida que así se disponga de los servicios de vigilancia y regulación del tráfico que se establezcan en función de las características de aquella.



6. La celebración de estas pruebas se ajustará, en todo caso, a las siguientes normas:

a) No se interrumpirá el tráfico en ningún momento, excepto en los tramos de las vías en que expresamente se autorice la prohibición de circulación al resto de usuarios que deberá estar debidamente señalizada.

b) Cuando las pruebas se celebren en las vías abiertas al tráfico se aplicarán las normas que la Ley de Tráfico y demás disposiciones que la desarrollen contemplen.

c) Las informaciones colocadas en el itinerario para indicar ruta, aprovisionamiento, control, etc., deberán ser retiradas inmediatamente después del paso del último participante por los organizadores de la prueba.

d) En las pruebas complementarias de velocidad con vehículos a motor, pruebas ciclistas u otras pruebas que expresamente se señalen, en los que la circulación de otros vehículos habrá de estar prohibida o restringida, los organizadores dispondrán asimismo, de personal propio en los puntos del itinerario que por el Ayuntamiento se les señale para colaborar con los miembros de la Policía Local u otras fuerzas de seguridad.

e) No deberá modificarse el itinerario ni cambiarse fechas y horarios de realización sin previa autorización.

f) Las pruebas que se celebren en tramos de vía pública, aún cuando este se cierre al tráfico de otros vehículos para la celebración de las mismas, tendrán carácter gratuito para los espectadores.

g) El uso de sistemas de megafonía queda sujeto a la correspondiente autorización.

7. El coste de las medidas de seguridad de la prueba será de cuenta de la organización de la misma, mediante el abono de la correspondiente carta de pago expedida por el Negociado de Rentas del Ayuntamiento.

8. Cuando por el órgano competente para autorizar las pruebas o por los Agentes de la Vigilancia del Tráfico, se tenga conocimiento que se está celebrando o se pretende celebrar una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones fijadas, será inmediatamente suspendida sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiera lugar, también podrán suspenderse las pruebas, aún existiendo autorización, cuando lo aconsejaren las circunstancias de especial peligrosidad concurrentes.

ANEXO I

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES

<i>Apdo. Cod.</i>	<i>Hecho denuncia</i>	<i>Multa (euros)</i>
4-2a	Estacionamiento de vehículos con M.M.A. superior a 3.500 kg en casco urbano	OMTAC Leve 80 €
4-2b	Estacionamiento de remolques, semirremolques o cualquier elemento que pueda formar parte de un vehículo con M.M.A. superior a 3.500 kg en casco urbano	OMTAC Leve 80 €
5	Estacionar en el mismo lugar más de quince días	OMTAC Leve 80 €



<i>Apdo. Cod.</i>	<i>Hecho denuncia</i>	<i>Multa (euros)</i>
5-4	Estacionar en un mismo lugar en zona prohibida por espacio superior a dos horas persistiendo la infracción cometida con anterioridad	OMTAC Leve 80 €
6-1	Sobre las aceras, paseos, parques y demás zonas destinadas al paso de los peatones	OMTAC Leve 80 €
6-2	En las paradas debidamente señalizadas de bus, taxis, transporte escolar, organismos oficiales y servicios de urgencia	OMTAC Leve 80 €
6-3	En los lugares reservados para carga y descarga de mercancías, dentro del horario de reserva establecido en las señales correspondientes	OMTAC Leve 80 €
6-4	En los lugares en los que esté señalizada la prohibición de parada o estacionamiento mediante señalización vertical u horizontal	OMTAC Leve 80 €
6-5	En doble fila, en cualquier supuesto	OMTAC Leve 80 €
6-6	A menos de 5 m de una esquina, cruce o bifurcación	OMTAC Leve 90 €
6-7	En las zonas de reserva de estacionamiento para disminuidos físicos	OMTAC Leve 80 €
6-8	En los lugares donde se impida la visión de alguna señal de tráfico a los conductores a los que estas vayan dirigidas	OMTAC Leve 90 €
6-9	Cuando se impida u obstaculice la entrada o salida de personas al interior de los inmuebles	OMTAC Leve 80 €
6-10	Frente a las entradas de inmuebles, accesos a edificios destinados a espectáculos u otros públicos de gran afluencia, debidamente señalizados	OMTAC Leve 80 €
6-11	En los accesos de entrada o salida de vehículos de los inmuebles y delante de los mismos, cuando estén debidamente señalizados con la placa de vado autorizado por el Ayuntamiento	OMTAC Leve 80 €
6-12	En los carriles o parte de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios	OMTAC Leve 80 €
6-13	En una intersección regulada por semáforos dentro del área delimitada por postes de sustentación de los semáforos que regulan la intersección, salvo señalización en contrario	OMTAC Grave 200 €
6-14	Sobre o junto a los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico	OMTAC Leve 80 €
6-15	En los lugares señalizados temporalmente con prohibición de estacionamiento o parada para la realización de obras en la vía pública, actos públicos, comitivas, deportivos, descarga de gasoil o material de obras, mudanzas, etc.	OMTAC Leve 80 €
6-16	Cuando el estacionamiento se efectúe en batería en aquellos lugares en los que no figure expresamente señalado este tipo de aparcamientos	OMTAC Leve 80 €
6-17	Cuando el estacionamiento se realice ocupando dos plazas de horizontal aparcamiento en los lugares que estén delimitados mediante señalización horizontal	OMTAC Leve 80 €



<i>Apdo. Cod.</i>	<i>Hecho denuncia</i>	<i>Multa (euros)</i>
6-18	Autobuses, tractores, camiones de M.M.A. superior a 3.500 kg, en los lugares en que figure señalizada tal prohibición	OMTAC Leve 80 €
6-19	En los pasos para peatones	OMTAC Leve 80 €
6-20	En sentido contrario a la dirección de la vía o a lo estipulado por la autoridad competente	OMTAC Leve 80 €
7-2	Queda prohibido la carga y descarga en horario comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas salvo autorización especial	OMTAC Leve 80 €
8	Descarga de combustible sin autorización municipal	OMTAC Leve 80 €
10	Estacionamientos y obstáculos frente a obras sin autorización	OMTAC Grave 200 €
11-1	Corte de tráfico en vías urbanas sin autorización	OMTAC Grave 200 €
11-2	Aperturas de zanjas sin señalización diurna o nocturna	OMTAC Grave 200 €
11-3	Instalación, en obras, de planchas metálicas sin anclajes	OMTAC Grave 200 €
11-4	Corte de calles debido a operaciones de carga o descarga con grúas o elementos especiales, operaciones de hormigonado, desescombro, vaciado, de solares, limpieza de alcantarillado, abastecimiento de combustibles sin permiso municipal	OMTAC Grave 200 €
12-1	Colocar en la vía pública obstáculos u objetos que puedan dificultar o poner en peligro la circulación de vehículos o peatones	OMTAC Grave 200 €
12-2	Instalación de contenedores de obra sin autorización	OMTAC Grave 200 €
12-3	Los contenedores de obra que no sean retirados de la vía pública antes de las 20 horas de los viernes o vísperas de festivos, sin autorización	OMTAC Leve 100 €
12-4	No tener tapados los contenedores de obra con una lona	OMTAC Leve 100 €
12-5	El no estar protegidos y señalizados por las noches los contenedores de obra	OMTAC Leve 100 €
12-6	Levantar polvo molesto en las vías públicas al arrojar escombros y en derribos, circular con barro en las ruedas a la salida de las obras	OMTAC Leve 100 €
13-a)	No retirar elementos que obstaculicen la circulación a requerimiento de la Policía Local cuando no se hubiera obtenido la autorización correspondiente	OMTAC Grave 200 €
13-b)	No retirar elementos que obstaculicen la circulación cuando hubiera finalizado las causas que motivaron su colocación	OMTAC Grave 200 €
13-c)	No retirar elementos que obstaculicen la circulación cuando hubiera finalizado el plazo de autorización o no se cumpliesen las condiciones fijadas en esta	OMTAC Grave 200 €



<i>Apdo. Cod.</i>	<i>Hecho denuncia</i>	<i>Multa (euros)</i>
14-1	No dejar la vía pública en perfecto estado después de haber sido ocupada por obras u obstáculos en vía pública	OMTAC Leve 100 €
14-2	No dejar la vía pública en perfecto estado después de la jornada diaria	OMTAC Leve 100 €
15	En las reservas de estacionamiento queda prohibido el estacionamiento a usuarios distintos de los definidos en la señalización	OMTAC Leve 80 €
23.2	Competiciones de velocidad en vías públicas, o cualquier otra carrera o concurso sin autorización	OMTAC Grave 300 €
23-6g)	El uso de sistemas de megafonía sin autorización	OMTAC Grave 200 €

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.^a – En referencia al cuadro general de infracciones se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de 2 de marzo de 1990, modificada por la Ley 5/97, de 24 de marzo, y la Ley 19/2001, de 19 de diciembre.

2.^a – La señalización empleada por el Ayuntamiento de Briviesca es la regulada en el Real Decreto 13/92, de 17 de enero, quedando totalmente prohibida la modificación, implantación o utilización por cualquier otro usuario sin permiso municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la ordenanza de circulación vigente, así como cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Briviesca, a 26 de abril de 2016.

El Alcalde,
Marcos Peña Varó



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Transcurrido el plazo de información pública del Reglamento de régimen de uso de los huertos de ocio «Soto de Don Ponce», aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de enero de 2016, se procede a publicar el texto íntegro que debe entenderse definitivamente aprobado al no haberse presentado contra el mismo reclamación alguna.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS DE OCIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa de participación de los huertos de ocio constituye una iniciativa del Ayuntamiento de Burgos que se inicia en el año 2009 y que recupera elementos rurales dentro del entorno urbano.

Muchas o la mayoría de las personas mayores (jubilados/as) que habitan en nuestra ciudad proceden o se han criado en el medio rural, añorando el estrecho contacto con la tierra, y deseando con toda seguridad poder tener un pequeño huerto para dedicarle unas horas cada día disfrutando de un entorno natural y realizando actividades con demostrados beneficios terapéuticos, procurando un bienestar tanto físico como mental.

Esto es lo que el Ayuntamiento de Burgos se dispone a ofrecerles en la parcela de su propiedad denominada El Soto de Don Ponce, situada entre la Quinta y el Parque de Fuentes Blancas dos de los lugares de paseo y recreo más transitados por los burgaleses.

La citada finca consta de una superficie de 14.400 m² donde se encuentran 90 huertos de ocio de 54 m². Tanto los huertos como las infraestructuras existentes en la finca han sido posibles gracias a las labores realizadas por la Escuela Taller Ciudad de Burgos V que ha recuperado para uso público un espacio hasta ahora desaprovechado.

Artículo 1. – Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y las autorizaciones de uso de los huertos de titularidad municipal, situados en la finca conocida como El Soto de Don Ponce, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado al consumo privado.

Estos huertos están destinados a personas mayores de 60 años, jubilados o pensionistas que no lleven a cabo ninguna otra actividad remunerada, así como desempleados de larga duración mayores de 55 años; sean residentes y estén empadronados en el municipio de Burgos y que no dispongan de otros huertos.

La gestión de los mismos podrá realizarse de forma directa o indirecta.



Artículo 2. – Objetivos.

El programa de huertos de ocio tiene como objetivos:

– Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores de forma prioritaria.

– Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje de la ciudad.

– Fomento de la participación ciudadana y el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.

– Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: Gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

– Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.

– Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.

– Recuperar algunos usos y costumbres de la agricultura tradicional.

– Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.

– Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

Artículo 3. – Autorización.

La utilización de los huertos de ocio municipales debe calificarse de uso común especial de los bienes de dominio público, según establece el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

La competencia para conceder las autorizaciones de uso por la utilización de los huertos municipales corresponde a la Presidencia de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales Juventud e Igualdad de Oportunidades.

La autorización se dará de conformidad con el procedimiento y condiciones previstas en el presente Reglamento y en las convocatorias respectivas.

Artículo 4. – Modificación.

En cualquier momento y atendiendo a la aprobación de normativas de carácter general o sectorial de obligado cumplimiento, la evolución futura de las actividades y de las características de los huertos, se podrán modificar las disposiciones del presente Reglamento. La modificación seguirá el mismo trámite establecido para la aprobación.

CONDICIONES PARA EL USO DEL HUERTO Y CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES

Artículo 5. –

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal.

La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.



Artículo 6. –

Para poder acceder a la adjudicación de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 60 años, jubilado/a o pensionista que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.
- b) Ser desempleado de larga duración y tener 55 años o más.
- c) Ser vecino/a de Burgos, figurando inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de al menos un año.
- d) Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.
- e) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- f) Se podrá permitir el acceso y uso de los Huertos de Ocio a otras personas a través de la firma de convenios específicos de colaboración con entidades de carácter social.

Artículo 7. –

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Pertener a una unidad familiar en la que haya un usuario de estas parcelas.
- b) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

Artículo 8. – Convocatoria.

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web www.aytoburgos.es

El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que este pueda ser en ningún caso inferior a quince días naturales.

Se pondrá a disposición de los interesados, en los centros municipales de información y en la web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

Artículo 9. – Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Burgos en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- b) Documentación justificativa, si es el caso, de desempleados de 55 años o más.

Artículo 10. – Listados de admisión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de cinco días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.



Artículo 11. – Adjudicación de huertos.

El sistema de adjudicación inicial de los huertos se realizará mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas.

Cada solicitante obtendrá un número de orden en el referido sorteo.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas los participantes que no hayan sido adjudicatarios formarán parte de una lista de suplentes ordenada según el número obtenido en el sorteo. Las listas tendrán una validez de dos años.

Los adjudicatarios de los huertos deberán presentar la fotocopia de la tarjeta sanitaria y una fotografía reciente tamaño carné. En los casos que así se determine un informe de salud (modelo oficial del Sacyl) que acredite que puede realizar tareas agrícolas.

Artículo 12. – Duración.

El tiempo máximo de uso del huerto será el indicado en la resolución de autorización; dicho plazo en ningún caso podrá ser superior a dos años naturales.

El Ayuntamiento de Burgos puede acordar el cese de esta actividad de huertos de ocio total o parcialmente, por razones de interés público lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos, lo que se habrá de notificar al adjudicatario/a con tres meses de antelación a la fecha de desocupación.

Artículo 13. – Contenido.

1. El otorgamiento de la autorización de uso supone el reconocimiento formal por parte de los usuarios del derecho de propiedad del Ayuntamiento de Burgos del huerto utilizado, así como todas las instalaciones inseparables al terreno.

2. La autorización establecerá:

- a) Finalidad de uso.
- b) Medida, localización y número de parcela.
- c) Derechos y obligaciones del adjudicatario.
- d) Duración de la autorización.

ÓRGANOS PROPIOS DE LOS HUERTOS DE OCIO

Artículo 14. – Composición y cometidos de la Comisión Técnica de seguimiento.

1. Se crea una comisión técnica de seguimiento integrada por:

- a) Un técnico de la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, que actuará como Presidente.
- b) Un técnico en representación de los trabajadores de los huertos de ocio.
- c) Dos vocales (representantes de las personas usuarias de los huertos).
- d) Ocasionalmente, a petición de al menos dos miembros, podrán asistir con voz pero sin voto, técnicos o expertos que puedan aportar sus conocimientos especializados a la Comisión.



El Consejo se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite un mínimo de dos de sus miembros.

2. La Comisión de seguimiento será la encargada de:

- a) El seguimiento del funcionamiento del programa.
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya.

Artículo 15. – Personal técnico de los huertos de ocio.

1. El personal técnico del huerto estará integrado por:

- a) Personal responsable de la gestión.
- b) Personal responsable del área de huerta.

2. El personal técnico de los huertos de ocio será:

a) El responsable de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios comunes.

b) El encargado de velar por el adecuado uso de los mismos.

c) El impulsor del fomento de la agricultura ecológica en los huertos, a través de la gestión diaria, cursos y programas.

d) El promotor del uso eficiente y sostenible del agua en los huertos de ocio, promoviendo nuevos sistemas de riego. Se reserva la potestad de limitar el suministro, parcial o totalmente en caso de necesidad.

e) El encargado de asesorar y atender las necesidades cotidianas de los adjudicatarios/as siempre que lo requieran, y gestionará los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.

f) El encargado del reparto de herramientas comunes, semillas, abonos, herbicidas, funguicidas y asesoramiento del uso de los mismos.

g) Quien realice la programación de los diferentes cursos y la memoria anual de actividades.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ADJUDICATARIOS/AS

Artículo 16. – Derechos.

– Dado el destino de los huertos el adjudicatario/a sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.

– Al uso racional de los recursos.

– Al acceso a las instalaciones de los huertos de ocio.

– A participar en las actividades que se desarrollen dentro de la programación.



Artículo 17. – Prohibiciones.

Los huertos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería, en consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- c) La utilización de fertilizantes, plaguicidas u otros productos no compatibles con los criterios de agricultura ecológica y sostenible.
- d) Modificar la estructura de la parcela.
- e) La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados, etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes sin autorización del Ayuntamiento.
- f) El cultivo de árboles y de arbustos.
- g) Instalar invernaderos; se podrá permitir un minitúnel según las indicaciones del personal responsable, con un máximo de 1,40 metros de altura.
- h) No se podrá poner más de 2 metros de altura de entutorado con el fin de no hacer sombra a cultivos colindantes.
- i) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, «uralitas», etc.
- j) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- k) La comercialización, por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- l) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.
- m) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- n) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- o) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- p) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- q) La construcción de pozos.



- r) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- s) Queda prohibido recoger los frutos que den los árboles de propiedad municipal.
- t) Prohibido fumar en todas las instalaciones de oficina y vestuarios y tirar las colillas al suelo en todo el recinto.
- u) Lanzar los restos generados en el huerto, piedras o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos, solares o viales, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- v) Regar con aspersores o con cualquier otro medio que pueda invadir o regar otros huertos vecinos.
- w) Malgastar o malrotar el agua. Los usuarios se atenderán a los calendarios de riego que se establezcan, a fin de lograr un uso racional de los recursos hídricos, quedando prohibido el almacenaje de agua en los huertos.
- x) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento, y aparte también de la ayuda mutua entre hortelanos.
- y) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de 20 días, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
- z) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- aa) Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- bb) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal técnico encargado de la gestión del huerto.
- cc) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 18. – Aperos.

Cada adjudicatario/a deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. Será el personal técnico del huerto el que determine el tipo y cantidad de herramienta permitida a los usuarios/as.

El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario/a.

Artículo 19. – Obligaciones.

Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.



En aquellos cultivos hortícolas de desarrollo trepador o de enrame (calabaza, alubia, etc.) el adjudicatario deberá orientarlos hacia un lugar donde minimice los daños a los compañeros/as de los huertos colindantes. Por tanto, no se podrá poner más de 2 metros de altura de entutorado con el fin de no hacer sombra a cultivos colindantes.

Los adjudicatarios/as habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas. Una vez terminado el ciclo de cultivo, la retirada de todos los tutores de los huertos y su almacenado en la zona habilitada para ello será responsabilidad del usuario, dejando el terreno libre de vegetación tanto aérea como subterránea (laboreo de parcela). Se prohíbe almacenar los tutores en la propia parcela.

Los adjudicatarios deberán hacer frente a las cuotas que se establezcan dentro de la ordenanza reguladora del precio público de las actividades de envejecimiento activo.

Artículo 20. – Obligaciones relativas a la finalización del uso.

Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío. En su caso, se podrá repercutir al adjudicatario los gastos que generen su posterior limpieza.

Artículo 21. – Permanencia en el recinto.

Los usuarios/as deberán llevar la oportuna acreditación, permitiéndose en todo caso la presencia en cada huerto (incluido el usuario/a del huerto) de un máximo de tres personas y siempre que estén previamente identificadas por el titular del huerto.

Si algún otro usuario detectara que alguien ajeno a la finca ha accedido a ella, deberá ponerlo en conocimiento del personal del servicio.

Artículo 22. – Deber de reposición.

Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

Artículo 23. – Responsabilidad.

El Ayuntamiento y el personal que trabaje en las instalaciones no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

Se pondrá a disposición de los adjudicatarios/as de los huertos la posibilidad de suscribir un seguro de responsabilidad civil en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. El coste de dicho seguro correrá a cargo de los interesados.

Artículo 24. – Obligaciones medioambientales.

El Ayuntamiento promoverá que los adjudicatarios/as de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas...) aplicando sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, aplicando criterios de agricultura ecológica, etc.



Artículo 25. – Transmisiones.

El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.

Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.

Artículo 26. – Normas ambientales.

a) No se puede utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.

b) El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos siguiendo las indicaciones de los gestores medio ambientales.

c) No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

d) Los adjudicatarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables de la actividad establezcan en relación con el uso del agua de las albercas, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.

e) Las frecuencias de los riegos vendrán estipuladas en unos cuadrantes de turnos de riego en función de la disponibilidad de los recursos hídricos anuales para cada periodo. Las normas de gestión y aplicación eficiente del riego serán de obligado cumplimiento según las indicaciones del personal, y su incumplimiento supone la aplicación del régimen disciplinario.

f) Se autoriza a la colocación dentro de la parcela a la instalación de un sistema de riego por goteo, incluyendo un depósito de agua portátil y removible, con capacidad máxima de 300 litros. El funcionamiento de este sistema será por presión sin utilizar ningún motor eléctrico. La parte exterior del depósito deberá mostrar un color tierra o verde que no destaque del entorno de los huertos.

GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 27. – Gestión de residuos.

Los adjudicatarios/as habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan y habrán de compostar dentro de la finca los restos vegetales.

Si se tratara de restos vegetales contaminados con enfermedades o plagas, se pondrá en conocimiento de los trabajadores del servicio con el objeto de proceder a su adecuada eliminación.

Artículo 28. – Cumplimiento de normativa ambiental.

Los adjudicatarios/as deben cumplir las ordenanzas municipales reguladoras de la aplicación de los residuos orgánicos con destino agrícola o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.



RESCISIONES E INCIDENCIAS

Artículo 29. – Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.

b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.

c) Pérdida de la vecindad en Burgos.

d) Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos.

e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.

g) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Reglamento.

h) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.

i) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residente en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.

j) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua, no respetar los turnos de riego o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.

k) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.

l) Por la imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

Artículo 30. – Efectos de la pérdida de la condición de usuario.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 31. – Incidencias.

Las incidencias que se produzcan entre los titulares de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Comisión Técnica de seguimiento dándose traslado de las mismas a los interesados.

Artículo 32. – Procedimiento.

La privación a un adjudicatario/a del uso de un huerto se hará mediante resolución de la Presidenta del Consejo de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales Juventud e



Igualdad de Oportunidades, previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de 15 días naturales y se recabará informe de la Comisión Técnica de seguimiento u órgano en quien delegue.

Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

INSTALACIONES

Artículo 33. – Dotaciones.

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de:

- Edificio de usos múltiples, oficina, información, aula formativa.
- Edificio almacén-vestuario con baños y taquillas.
- Foro de trueque o pérgola.
- Albercas.
- Pozo.
- Estanque.
- Zonas ajardinadas.
- Senda didáctica.

Artículo 34. – Prohibiciones relativas a las instalaciones.

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento. Asimismo queda totalmente prohibido la manipulación y empleo del material del Ayuntamiento presente en las instalaciones (mangueras, aspersores, motocultor...) sin autorización previa del personal a cargo de los huertos.

El uso de los vestuarios queda circunscrito exclusivamente a guardar ropa en la taquilla o colgarla en el momento del uso de la parcela en los colgadores, de tal manera que queda prohibido guardar en los vestuarios herramienta, cubos, sacos, regaderas. Para este fin se dispone de la caseta del foro.

La ropa y calzado se mantendrán limpios y en adecuado estado de higiene por respeto al resto de usuarios.

Cualquier utensilio personal que permanezca al aire libre debe quedar dentro del perímetro de la parcela adjudicada.

Queda prohibido depositar tutores o utensilios en los paseos o sus laterales. Los palos se almacenarán en la zona que los técnicos señalen a tal fin.



OFERTA EDUCATIVA

Artículo 35. – Visitas.

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional.

Su número, duración y contenido serán determinados por la Comisión técnica de seguimiento de los huertos.

Artículo 36. – Colaboración en la oferta educativa.

Los adjudicatarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el responsable de la gestión de los huertos de ocio.

HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LOS HUERTOS DE OCIO

Artículo 37. – Horarios.

Los usuarios deben atenerse a los horarios establecidos.

Los horarios de apertura y cierre de los huertos de ocio serán determinados por el Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales previo informe de la Comisión Técnica de seguimiento. En defecto de acuerdo expreso el horario será el siguiente:

- Horario de otoño-invierno (del 01/11 al 31/03) 10 a 14 horas.
- Horario de primavera-verano (del 01/04 al 31/10) 9 a 14 y de 18 a 20:30 horas.

MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS

Artículo 38. – Mantenimiento.

1. El usuario está obligado a avisar inmediatamente al Ayuntamiento de Burgos en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto, instalaciones o herramienta y maquinaria.

2. Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurran daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento de Burgos.

3. Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determine por la Comisión Técnica de seguimiento.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 39. – Infracciones.

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos de los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento de Desarrollo.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.



1. Tendrán la consideración de leves:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.

d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

2. Tendrán la consideración de grave:

a) Alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.

b) La sustracción de la producción, enseres o utillaje de parcelas de las que no sean adjudicatarios.

c) El robo de cualquier entidad cometido dentro de las instalaciones de los huertos de ocio.

d) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente de los huertos.

e) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

f) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros inclusive.

g) Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas.

h) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.

i) La vulneración de aquello que se dispone en el artículo 17, siempre que no merezca la calificación de muy grave o esté contemplada en el artículo 29 j) o k).

3. Tendrá la consideración de muy grave:

a) Impedir el uso de los huertos otra u otras personas con derecho a su utilización.

b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

c) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos así como al personal que trabaja en los mismos.

d) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de carnés.

e) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

f) La vulneración de aquello que se dispone en el Art. 26 a),b) o c) y 29 j) o k).



Artículo 40. – Sanciones.

Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 15 días naturales.

Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 150 euros o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 16 y 30 días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150,1 y 200,00 euros pudiendo además imponerse la privación definitiva de usar los huertos.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 41. –

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado legalmente. El Ayuntamiento podrá aprobar las instrucciones que se estime necesarias para su desarrollo.

En Burgos, a 28 de abril de 2016.

La Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales,
Juventud e Igualdad de Oportunidades,
Ana Isabel Bernabé García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 8 de marzo de 2016, al no haberse presentado reclamaciones tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 58, se hace público el texto definitivo de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 9. – Cuota tributaria.

... cuota fija de 200 euros por desprecinto de contador de agua en Busto de Bureba previa solicitud por escrito al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectuó la modificación de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor al día siguiente, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Busto de Bureba, a 29 de abril de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Vicente Aurelio Fernández Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros con fecha 28 de abril de 2016 el proyecto técnico de la obra de renovación de red de abastecimiento de agua potable de Ibeas de Juarros (Burgos), redactado por el Arquitecto Técnico D. Juan Carlos Izquierdo Nieto, se expone al público por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

En Ibeas de Juarros, a 29 de abril de 2016.

El Alcalde,
Jesús Lorenzo de la Fuente Salinas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE MUÑO

De conformidad con el acuerdo plenario de fecha 29 de abril de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.476 de Palazuelos de Muñó, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría.
 2. Domicilio: Plaza Las Escuelas, número 1.
 3. Localidad y código postal: Palazuelos de Muñó, 09226.
 4. Teléfono: 947 161 003.
 5. Telefax: 947 161 003.
 6. Correo electrónico: ayuntamiento@pampliega.es

2. – *Objeto del contrato:* Arrendamiento de los derechos cinegéticos del coto de caza BU-10.476 de Palazuelos de Muñó.

3. – *Procedimiento:* Ordinario.

4. – *Importe del contrato:*

a) Importe neto: 6.000,00 euros por temporada (duración 5 temporadas). Importe total con IVA: 7.260,00 euros por temporada.

5. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Ocho días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó.

1. Dependencia: Secretaría.
2. Domicilio: Plaza Las Escuelas, número 1.
3. Localidad y código postal: Palazuelos de Muñó, 09226.

6. – *Apertura de las ofertas:*

a) Dirección: Plaza Las Escuelas, número 1.



b) Localidad y código postal: Palazuelos de Muñó, 09226.

c) Fecha: En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización de presentación de ofertas.

En Palazuelos de Muñó, a 3 de mayo de 2016.

El Alcalde,
Francisco Javier Lezcano Muñoz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE RÍO ÚRBEL

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2016, el presupuesto general de la Entidad referido al ejercicio 2016, y sometido a información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (número 67, de 8 de abril de 2016) y tablón de anuncios de la Corporación.

No habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se entiende elevado aquel a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, procediéndose a su publicación de acuerdo con el siguiente resumen:

<i>Capítulos</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Gastos</i>
Capítulo 1	410.200,00	53.758,62
Capítulo 2	2.000,00	99.510,18
Capítulo 3	11.900,60	
Capítulo 4	59.217,14	136.861,20
Capítulo 5	11.119,00	
Capítulo 6		222.704,20
Capítulo 7	27.398,66	9.001,20
Totales	521.835,40	521.835,40

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento.

A) Funcionarios:

Secretaría-Intervención. Número de puestos: 1. Grupo A. Nivel C.D. 26. Funcionario con habilitación de carácter nacional. Nombramiento definitivo. Agrupación con el Ayuntamiento de Las Quintanillas.

En Pedrosa de Río Úrbel, a 28 de abril de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Óscar Alonso González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

El Pleno del Ayuntamiento de Pradoluengo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2016, acordó la aprobación provisional de la nueva ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pradoluengo, a 28 de abril de 2016.

El Alcalde,
Antonio Miguel Arauzo González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Enajenación de aprovechamientos maderables 2015, 2.ª subasta

De conformidad con el acuerdo del Pleno municipal reunido en sesión extraordinaria de fecha 26 de abril de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la adjudicación de los aprovechamientos forestales de madera MA/213/E/C/2015/02; MA/213/E/O/2015/03; MA/213/E/R/2015/05 y MA/213/E/O/2015/06, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

2. Domicilio: Plaza España, n.º 1.

3. Localidad y código postal: Regumiel de la Sierra, 09693.

4. Teléfono: 947 394 391.

5. Correo electrónico: aytosecreregumiel@gmail.com

6. Dirección de Internet del perfil de contratante: <https://contratante.burgos.es/>

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: Ocho días naturales desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

d) Número de expediente: 2/2016.

2. – *Objeto del contrato:*

Aprovechamientos maderables:

– Lote n.º 1, MA/213/E/C/2015/02.

– Lote n.º 2, MA/213/E/O/2015/03.

– Lote n.º 4, MA/213/E/R/2015/05.

– Lote n.º 7, MA/213/E/O/2015/06.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Subasta.

4. – *Importe del contrato:*

Importe neto:

– Lote n.º 1, MA/213/E/C/2015/02, 47.140,20 euros, más I.V.A.

– Lote n.º 2, MA/213/E/O/2015/03, 36.074,70 euros, más I.V.A.



– Lote n.º 4, MA/213/E/R/2015/05, 23.337,60 euros, más I.V.A.

– Lote n.º 7, MA/213/E/O/2015/06, 6.600,00 euros, más I.V.A.

5. – *Requisitos específicos del contratista:*

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

6. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación: Sobre cerrado.

c) Lugar de presentación: Sede del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en plaza España, n.º 1, en horario de oficina de 10:00 a 14:00 horas, hasta el último día de presentación de proposiciones.

Si las proposiciones se presentaran por correo, el proponente deberá justificar la fecha de timbrado del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad al último día de presentación de proposiciones.

7. – *Apertura de las ofertas:*

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el tercer día hábil posterior al plazo límite de presentación de proposiciones, a las 13:00 horas.

8. – *Gastos por cuenta del adjudicatario:*

Tasas, gastos de señalamiento, fondo de mejoras y todos los que se deriven de la formalización y ejecución del aprovechamiento y que se detallan en el pliego, así como específicamente en:

– Lote n.º 1, MA/213/E/C/2015/02, 1.200,00 euros de gastos de señalamiento.

– Lote n.º 2, MA/213/E/O/2015/03, 1.500,00 euros de gastos de señalamiento y 4.569,00 euros de eliminación de restos.

– Lote n.º 4, MA/213/E/R/2015/05, 300,00 euros de gastos de señalamiento, 1.400 euros de eliminación de restos, 1.750,00 euros de laboreo del terreno y 2.800,00 euros de plantación.

– Lote n.º 7, MA/213/E/O/2015/06, 300,00 euros de gastos de señalamiento.

En Regumiel de la Sierra, a 26 de abril de 2016.

El Alcalde,
José Luis Vázquez González

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE VALLEJERA***Aprobación definitiva del presupuesto de 2016*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para 2016, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones no financieras	
	A.1) Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	7.728,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	53.596,00
4.	Transferencias corrientes	2.500,00
	A.2) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	67.000,00
	Total	130.824,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones no financieras	
	A.1) Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	19.949,00
2.	Impuestos indirectos	42.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	19.200,00
4.	Transferencias corrientes	8.875,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.800,00
	A.2) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	35.000,00
	Total	130.824,00

Plantilla de personal. –

A) Funcionarios de carrera.

1.º Funcionarios con habilitación de carácter estatal:

<i>Denominación</i>	<i>Plazas</i>	<i>Situación</i>
Secretario-Interventor	1	Nombramiento definitivo



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Vallejera, a 20 de abril de 2016.

El Alcalde,
José Antonio de los Mozos Balbás



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza de vertidos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo texto se adjunta como Anexo I.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villalbilla de Burgos, a 27 de abril de 2016.

El Alcalde,
Teódulo Revilla Revilla

* * *

Anexo: Ordenanza de vertidos.



ORDENANZA DE VERTIDOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una creciente demanda social hacia la mejora del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos; a esto se une que el agua es un recurso escaso e imprescindible para el desarrollo económico y social. Surge así, la necesidad de gestionar este recurso para establecer prioridades y compatibilizar sus diversos usos, así como conservarlo en cantidad y calidad suficientes. Una gestión responsable del ciclo integral del agua debe permitir que dicho elemento retorne a la naturaleza en mejores condiciones y pueda ser reutilizado.

En aplicación de lo anterior, con la presente ordenanza se pretende controlar los vertidos de aguas de los núcleos urbanos del término municipal de Villalbilla de Burgos y del Polígono Industrial «Los Brezos» lo que permitirá llevar a cabo el vertido a cauce público en las condiciones reglamentadas, asegurándose así la defensa, protección y mejora del medio ambiente de nuestro término municipal, y que este sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

Con la presente ordenanza se cumple la obligación de asumir la ordenanza de vertidos del Ayuntamiento de Burgos, prevista en el Convenio formalizado con dicho Ayuntamiento el 19 de enero de 2016 relativo a la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de Villalbilla de Burgos, tanto domésticas como industriales, con carácter supramunicipal a través de la entidad Aguas de Burgos S.A.U.

CAPÍTULO I. – GENERALIDADES

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza regula las condiciones a que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado municipal y sus obras e instalaciones complementarias en el municipio de Villalbilla de Burgos, con especial referencia a las limitaciones a exigir a la totalidad de las aguas residuales vertidas a la red a fin de evitar la producción de los efectos perturbadores siguientes:

- a) Ataques de la integridad física de las canalizaciones o instalaciones a la red de alcantarillado e impedimentos a su función evacuadora de las aguas residuales.
- b) Dificultades en el mantenimiento de la red o plantas depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.
- c) Reducción de la eficiencia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en las plantas depuradoras.
- d) Inconvenientes en la disposición final en el medio ambiente receptor, o usos posteriores, de las aguas depuradas y los fangos residuales del tratamiento.
- e) Contaminación de los ríos receptores que atraviesan el término municipal.



Artículo 2. – Definiciones.

1. Aguas de desecho o residuales domésticas:

Son las aguas usadas procedentes de vivienda, edificios comerciales o instituciones públicas (escuelas, hospitales, etc.). Acarrear, fundamentalmente, desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios, así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

2. Aguas de desecho o residuales industriales:

Son las aguas usadas, procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrear desechos, diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura, o actividad correspondiente.

3. Demanda química de oxígeno:

Constituye una medida de la capacidad consumidora de oxígeno por parte de la materia orgánica e inorgánica presente en un agua. Se determina mediante un ensayo normalizado donde se mide el consumo de un oxidante químico, expresándose el resultado en términos de miligramos de oxígeno equivalente por litro. No diferencia entre la materia orgánica biodegradable (inestable) y por lo tanto no es necesariamente correlacionable con la demanda bioquímica de oxígeno. Abreviadamente se denomina DQO.

4. Demanda bioquímica de oxígeno (a los cinco días):

Constituye una medida del consumo de oxígeno disuelto por los microorganismos en la oxidación bioquímica de la materia orgánica presente en un agua. Se determina mediante un ensayo normalizado, expresándose el resultado en términos de miligramos de oxígeno por litro. Abreviadamente se denomina DBO5.

5. Sólidos suspendidos:

Abreviadamente S.S., constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua. Se determina por un ensayo normalizado de filtración en laboratorio, expresándose el resultado en miligramos por litro.

6. Aceites y grasas flotantes:

Son los aceites, grasas, sebos o ceras presentes en el agua residual en un estado físico tal que es posible su separación física por gravedad mediante tratamiento en una instalación adecuada.

7. Pretratamiento:

Significa la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos, para reducir la cantidad de contaminantes (o alterar la naturaleza química y/o propiedades de un contaminante) en un agua residual, antes de verterlo a un sistema de saneamiento público.



CAPÍTULO II. – NORMAS DE VERTIDOS

Artículo 3. – Normas generales.

Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directamente o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- 5) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la planta depuradora de aguas residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.
- 6) Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que estos vierten.

Artículo 4. – Reglamento de limitaciones generales específicas.

Independientemente de las limitaciones existentes para los vertidos realizados a las redes diferenciadas de alcantarillado para aguas pluviales, todos los vertidos a la red de alcantarillado deben ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

1. Ausencia total de gasolinas, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmiscible en agua y combustible o inflamable.
2. Ausencia total de carburo cálcico y de otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas como:
Hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.
3. Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante un exposímetro en el punto de descarga de vertido a la red de alcantarillado deberán dar siempre valores inferiores al 10% del límite inferior de explosividad.
4. Ph comprendido entre 6 y 10.
5. Temperatura máxima: 65° C.



6. Contenido máximo en sulfatos 1.000 mg/l como SO₄.

7. Contenido máximo en sulfuros 10 mg/l como S.

8. Contenido máximo en cianuros 1,0 mg/l como CN.

9. El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de saneamiento, a los valores máximos señalados a continuación:

Monóxido de carbono: 50 cm³ de gas/m³ aire. Amoniaco: 100 m³ de gas/m³ aire.

Bromo: 1 cm³ de gas/m³ aire. Cianhídrico: 5 cm³ de gas/m³ aire.

Anhídrido carbónico: 5.000 cm³ de gas/m³ aire. Sulfhídrico: 20 cm³ de gas/m³ aire.

Sulfuroso: 10 cm³ de gas/m³ aire.

A tal fin, se limitará en los vertidos el contenido en sustancias potencialmente productoras de tales gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga de vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

10. No se permitirá el envío directo al alcantarillado de gases procedentes de escapes de motores de explosión.

11. Ausencia de cantidades notables de materias sólidas o viscosas o constituidas por partículas de gran tamaño, susceptibles de provocar obstrucciones en las alcantarillas y obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red. Los materiales prohibidos incluyen, en la relación no exhaustiva: cenizas, carbonilla, arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, trapos, ceras y grasas semisólidas, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelo, vísceras, piezas de rejillas, envases de papel, plásticos y otras análogas, ya sean entera o trituradas por molinos de desperdicios.

12. Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, exceda durante cualquier periodo mayor de 15 minutos, y en más de 5 veces, el valor promedio de 24 horas, de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Nota: Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica, en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas textiles, depilado de pieles, curtidos, al cromo, etc.

13. El contenido máximo permitido (valor promedio diario) para los contaminantes más frecuentemente considerados en relación a su incidencia sobre las distintas fases de los procesos biológicos de depuración utilizados, se fija en los siguientes valores:

Nitrógeno amoniacal: 25,0 mg/l. Arsénico total: 2,0 mg/l.

Cadmio total: 0,3 mg/l. Cinc total: 20,0 mg/l.

Cobre total: 1,0 mg/l.



Cromo hexavalente: 0,5 mg/l. Hierro total: 1,0 mg/l. Mercurio total: 0,05 mg/l. Níquel total: 1,0 mg/l. Cianuros: 1,0 mg/l.

Manganeso total: 1,5 mg/l. Plomo total: 2,0 mg/l. Selenio: 10,0 mg/l.

Aceite y grasas flotantes: 100,0 mg/l. Hidrocarburos halogenados: 1,0 mg/l. Fenoles: 0,02 mg/l.

Hidrocarburos: 25,0 mg/l.

(Se incluyen aceites lubricantes, fueloil, aceite de corte y productos de origen petrolífero en general). El límite de contaminación de vertidos, medidos en periodos de una hora, será de tres veces los valores anteriormente marcados.

14. Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que, a juicio del Servicio de Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales a su eficacia.

15. Ausencia de los desechos con coloraciones indeseables y no eliminables por el proceso de depuración de aguas aplicado.

16. Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción.

17. Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar en las aguas de esta, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

Artículo 5. – Normas de vertido a la red de alcantarillado para aguas pluviales.

Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales deberán ajustarse en su composición y características a las exigencias impuestas por la Comisaría de Aguas del Duero sin perjuicio de cumplimentar con las especificadas en el artículo 5 apartados 1 al 12, ambos inclusive.

CAPÍTULO III. – REQUISITOS A QUE DEBERÁN SOMETERSE LOS VERTIDOS EXISTENTES EN VIGOR DE ESTAS NORMAS

Artículo 6. – Todas las industrias existentes a la aprobación de la presente ordenanza, o con licencia de apertura, y que viertan o prevean verter a la red de alcantarillado municipal, superando alguna de las características indicadas en los apartados del artículo 5 sobre limitaciones generales específicas, deberán presentar en el plazo de tres meses a partir de la aprobación de esta ordenanza, el proyecto de las instalaciones correspondientes de sus vertidos, de forma que las características de los mismos, queden dentro de los límites señalados, o que posteriormente se señalen.

Artículo 7. – Una vez aprobados por el servicio los proyectos en cuestión, la construcción, instalación y mantenimiento de las instalaciones correrán a cargo del usuario, pudiendo ser revisadas periódicamente por el servicio.



Artículo 8. – En aquellos casos en que los vertidos de estas industrias fuesen superiores a los límites establecidos, o a los que en un futuro puedan establecerse, deberán presentar relación detallada, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, de sus vertidos con indicación expresa de concentraciones, caudales y tiempo de venido para las sustancias que sobrepasen los límites establecidos. A la vista de los datos recibidos, se estudiará la posibilidad de autorización de los referidos vertidos, de forma que la suma de los procedentes de todas las industrias, no sobrepasen los límites para la planta depuradora.

Si a la vista de aquella relación detallada, no es posible autorizar los vertidos, deberán estos someterse a las correcciones previas, de tal modo que a la salida de las instalaciones correctoras, satisfagan los límites que se fijen en cada caso.

Artículo 9. – El proyecto de tratamiento corrector deberá ser sometido a la aprobación del Servicio de Aguas Municipal, y una vez aprobado el mismo, la construcción y el tratamiento correrán a cargo del usuario.

Una vez aprobado el proyecto de las instalaciones correctoras el usuario deberá llevarlo a cabo en el plano que se establezca. Si dentro de dicho plazo no lo hubiera realizado le será suspendido el suministro de agua y vertido, de conformidad con los artículos 15, apartado d) y 45 del Reglamento de Prestación.

Artículo 10. – Los residuos industriales que contengan materias prohibidas, que no puedan ser corregidas por tratamientos correctores previos, no podrán verter a la red de saneamiento.

Artículo 11. – La industria usuaria de la red de saneamiento deberá notificar inmediatamente al Servicio de Aguas Municipal cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materias primas utilizadas o cualquiera otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus vertidos, así como las alteraciones que redunden notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.

CAPÍTULO IV. – CONCESIONES DE NUEVOS VERTIDOS

Artículo 12. – Los peticionarios de acometidas de abastecimientos y saneamiento para industrias deberán presentar, además de los datos preceptivos, descripción detallada de sus vertidos, concentración, caudales y tiempos de vertido.

A la vista de dichos datos, el Servicio de Aguas Municipal podrá autorizar los referidos vertidos sin necesidad de tratamiento correcto previo.

Artículo 13. – Si dadas las características de los citados vertidos no fuese posible su autorización y se hiciese necesaria la construcción de instalaciones correctoras para adecuarlos a los límites establecidos, el Servicio lo comunicará al interesado, indicando las características a corregir, al objeto de que por parte del mismo se presente el proyecto de las instalaciones correctoras adecuadas. El Servicio, simultáneamente, dará cuenta de esta resolución al Excmo. Ayuntamiento para la debida coordinación de las actuaciones.



Artículo 14. – De acuerdo con la norma anterior y con el Reglamento de prestación, una vez aprobado el proyecto en cuestión, la construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones correspondientes, correrán a cargo del propietario y podrán ser revisadas periódicamente por el Servicio de Aguas.

Artículo 15. – No se autorizarán las acometidas a las redes de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto se encuentren terminadas, de acuerdo con los proyectos aprobados, las instalaciones correctoras.

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

CAPÍTULO V. – DISPOSICIONES RELATIVAS AL MUESTREO Y ANÁLISIS DE VERTIDOS A CONTROLAR

Artículo 16. – Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón.

Los citados métodos patrón son los que figuran en el libro «Standard Methods for the examination of Water and Waste Water 1114». Edición, 1975, publicados conjuntamente por: American Public Health Association (A.P.H.A.), American Water Works Association (A.W.W.A.), Water Pollution Control Federation (W.P.C.F). Podrá utilizarse cualquier otro homologado o reconocido conforme a la legislación en la materia.

Artículo 17. – Para la comprobación, en los vertidos industriales, de aquellas características o componentes cuyos valores o concentraciones máximas no pueden ser excedidas en ningún momento bastará efectuar las medidas y análisis sobre muestras instantáneas tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto exterior de desagüe del establecimiento industrial a la red de alcantarillado. En aquellos otros contaminantes o características para los que se han establecido valores máximos permisibles, promedio durante un periodo determinado (15 minutos), o intervalo diario de duración de vertidos, las medidas y análisis se practicarán sobre muestras compuestas, proporcionales al caudal muestreado y tomadas simultáneamente de todos los conductos de desagüe del establecimiento y durante todo el periodo considerado¹.

Con el fin de hacer posible esta comprobación, las industrias quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe los dispositivos necesarios para la extracción de muestras y el aforo de los caudales tales como arquetas con vertederos, estrechamientos, registradores, etc. y que a juicio del Servicio de Aguas, sean suficientes.

Artículo 18. – Los programas de muestreo para aplicación de tasas de depuración incluyendo métodos de muestreo, situación de los puntos de toma, horario de muestreo y frecuencia anual de muestreo, podrán ser establecidos por el Servicio para cada caso individual.

Artículo 19. – En el caso de que se haya convenido con la industria instalación de dispositivos de medida de caudal y/o registro continuo del volumen de vertido, el Servicio podrá solicitar en cualquier momento que el medidor esté adecuadamente calibrado.



CAPÍTULO VI. – DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSPECCIÓN DE LOS VERTIDOS

Artículo 20. – A fin de poder realizar su cometido en orden a la observación, medida, toma de muestra, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, la Inspección Técnica tendrá libre acceso a los puntos o arquetas de vertido a los colectores municipales.

Artículo 21. – Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requieran aun cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar pretratamientos.

La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que por desobediencia los Agentes de la Autoridad pueda reportar, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso del vertido.

Artículo 22. – La propia Inspección podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga alguna servidumbre de paso de aguas, por tratarse de sobrantes de vía pública procedentes de antiguos torrentes, a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

Artículo 23. – En todos los actos de inspección los empleados o funcionarios encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquellos.

Artículo 24. – Del resultado de la inspección se levantará acta que firmarán el Inspector y la persona con quien se extienda la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

CAPÍTULO VII. – INFRACCIONES, DEFRAUDACIONES Y SANCIONES

Artículo 25. – *Se considerarán infracciones las siguientes:*

a) El incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones contractuales o reglamentarias.

b) El obstaculizar el acceso a los puntos de vertido de los empleados del Servicio o del Ayuntamiento que vayan provistos de su correspondiente documentación de identificación, para efectuar cuantas comprobaciones relacionadas con el vertido se estimen necesarias.

c) El disfrutar de un vertido sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, o sin ajustarse a las disposiciones de esta ordenanza.

d) La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento del Servicio.

Artículo 26. – *Constituyen defraudaciones las siguientes:*

a) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro, en evitación del pliego de los derechos fijados o del tratamiento corrector.



- b) Utilizar la acometida de una finca para efectuar el vertido de otra.
- c) La construcción e instalación de acometida a la red de alcantarillado sin la previa contratación del vertido.
- d) La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento del Servicio.

Artículo 27. – En los supuestos de infracción a que se refiere el apartado correspondiente se aplicarán las siguientes sanciones:

a) El abonado o usuario que incumpliere las obligaciones derivadas del contrato o del Reglamento de prestación vendrá obligado a indemnizar los daños que por tal incumplimiento se causaren al Servicio o a los bienes públicos, pudiendo proponerse a la Alcaldía la imposición de multas con los límites establecidos en la legislación aplicable.

b) El usuario que no diera facilidades a los empleados del Servicio o del Excelentísimo Ayuntamiento para efectuar las comprobaciones necesarias en relación con el vertido será requerido para que en el plazo de diez días autorice la inspección y transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento, podrá denegarse la acometida solicitada, o suspender el vertido y suministro de agua que se hubiere formalizado.

c) El usuario que viniere disfrutando de un vertido sin haber formalizado el oportuno contrato a su nombre será requerido para que en el plazo de diez días legalice su situación contractual. Transcurrido dicho plazo sin que lo hiciera, le será suspendido el vertido y cancelado el suministro de agua que tuviere contratado, sin perjuicio de la liquidación correspondiente al periodo de tiempo no contratado.

d) El abonado que altere las características del vertido que tenga contratado de forma que entrañe incumplimiento de estas normas será requerido para que cese de inmediato en el vertido autorizado y presente en el plazo de diez días solicitud en la que se detallen las nuevas características del vertido que interesa, así como el estudio, en su caso, de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

Artículo 28. – Transcurrido el plazo indicado sin que lo hiciera así o de no ejecutar las instalaciones correctoras que le hubieren sido aprobadas le será anulado el vertido y el suministro de agua de la industria de que se trate. Con independencia de lo anterior, el usuario viene obligado a indemnizar de los daños causados a las redes o bienes públicos, al Servicio o a terceros, como consecuencia de la alteración de las características de los vertidos que tuviere contratados.

Artículo 29. – Las defraudaciones señaladas en el apartado anterior darán lugar a que por el Servicio de Aguas Municipal se ordene la supresión del suministro de agua y vertido de la industria, sin perjuicio de ejecutar las acciones civiles y penales de que se estime asistido. De estas resoluciones se dará conocimiento al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALDEMIRO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villaldemiro para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	12.700,60
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	36.685,00
4.	Transferencias corrientes	13.156,00
6.	Inversiones reales	58.898,40
	Total presupuesto	121.440,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	94.945,84
2.	Impuestos indirectos	253,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.423,71
4.	Transferencias corrientes	10.626,00
5.	Ingresos patrimoniales	10.191,45
	Total presupuesto	121.440,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Villaldemiro. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, subescala Secretaría-Intervención. Grupo A2, nivel de complemento de destino 26.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaldemiro, a 22 de marzo de 2016.

El Alcalde,
Facundo Castro del Cerro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARANDA DE MONTIJA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Baranda de Montija, a 26 de abril de 2016.

El Alcalde,
José Julio Rámila Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CALZADA DE BUREBA

Formulada la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio de 2015, se expone al público junto con sus justificantes y documentación complementaria por espacio de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más se admitirán las alegaciones y reclamaciones que puedan formularse de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del texto refundido del Real Decreto 2/2004, de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

En Calzada de Bureba, a 31 de marzo de 2016.

La Alcaldesa Pedánea,
Ana Isabel Cornejo Marroquín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CALZADA DE BUREBA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por no haberse presentado reclamaciones contra su aprobación inicial, se hace público el presupuesto definitivo de esta Junta Vecinal para el ejercicio de 2016, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
3.	Tasas y otros ingresos	1.815,00
5.	Ingresos patrimoniales	1.200,00
	B) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	26.200,00
	Total ingresos	29.215,00

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.000,00
	B) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	26.215,00
	Total gastos	29.215,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Calzada de Bureba, a 31 de marzo de 2016.

La Alcaldesa Pedánea,
Ana Isabel Cornejo Marroquín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CAÑIZAR DE ARGAÑO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Cañizar de Argaño para el ejercicio de 2016 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	24.000,00
4.	Transferencias corrientes	6.000,00
6.	Inversiones reales	<u>25.000,00</u>
	Total presupuesto	55.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	500,00
4.	Transferencias corrientes	24.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	24.510,00
7.	Transferencias de capital	<u>5.990,00</u>
	Total presupuesto	55.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cañizar de Argaño, a 27 de abril de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Pablo Delgado Sáez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO SOLARANA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 2015, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por la Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevos informes; si no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Castrillo Solarana, a 15 de abril de 2016.

La Alcaldesa Pedánea,
Lara Román Rojo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE GALLEJONES DE ZAMANZAS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Gallejones de Zamanzas, a 28 de abril de 2016.

La Alcaldesa,
María Dolores Dios Serrano



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA MOLINA DE UBIERNA

La Junta Vecinal de La Molina de Ubierna, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2016, aprobó inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría de la Junta Vecinal, sita en Sotopalacios, por el plazo de quince días durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 26 de abril de 2016.

El Presidente,
José María del Olmo Arce



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LENCES DE BUREBA

Aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2016

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública contra el presupuesto municipal para 2016, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 6 de marzo de 2016, se eleva a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Siguiendo lo preceptuado en los artículos 112.3 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el presupuesto general definitivamente aprobado se publica resumido a nivel de capítulos:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes	
3.	Tasas y otros ingresos	4.250,00
4.	Transferencias corrientes	11.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	63.900,00
	B) Operaciones de capital	
7.	Transferencias de capital	34.500,00
	Total ingresos	113.650,00

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes	
1.	Gastos de personal	15.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	37.350,00
3.	Gastos financieros	500,00
4.	Transferencias corrientes	3.850,00
	B) Operaciones de capital	
6.	Inversiones reales	56.950,00
	Total gastos	113.650,00



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Lences de Bureba, a 25 de abril de 2016.

El Alcalde,
Serafín Díez Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LENCES DE BUREBA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015, por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Lences de Bureba, a 25 de abril de 2016.

El Alcalde,
Serafín Díez Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MAZUELO DE MUÑO

Por acuerdo del Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2016, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio del año 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Estépar, a 28 de abril de 2016.

La Alcaldesa,
Susana Pardo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MODÚBAR DE SAN CIBRIÁN

Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza

Aprobados definitivamente por resolución del Alcalde Pedáneo de 27 de abril de 2016 los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento, referidos todos ellos al ejercicio de 2015, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público por el plazo de un mes, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento correspondiente al año 2015, en:

- Localidad: Modúbar de San Cibrián.
- Oficina de recaudación: Entidades colaboradoras.
- Plazo de ingreso: Dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las siguientes entidades: Caixabank. Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán solicitarlo en las oficinas municipales en horario de apertura.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Ibeas de Juarros, a 27 de abril de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Antonio Valverde Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MOMEDIANO

De conformidad con el acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 20 de abril de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la adjudicación del aprovechamiento forestal para pastos del Monte de Utilidad Pública n.º 407, denominado «San Martín» propiedad de esta Junta Vecinal y sito en Momediano, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Entidad Local Menor de Momediano.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Medina de Pomar.
 1. Dependencia: Secretaría.
 2. Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.
 3. Localidad y código postal: Medina de Pomar, 09500.
 4. Teléfono: 947 190 707.
 5. Telefax: 947 191 554.
 6. Correo electrónico: secretario2@medinadepomar.org
 7. Dirección de Internet del perfil de contratante: www.medinadepomar.org
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta fin del plazo de presentación de solicitudes.

d) Número de expediente: Aprovechamiento forestal n.º 1/2016.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Contrato administrativo especial.
- b) Descripción del objeto: Aprovechamiento forestal para pastos del M.U.P. n.º 407 «San Martín».

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. – *Importe del contrato:* Precio mínimo de licitación al alza: 613,00 euros anuales (impuestos excluidos).

5. – *Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Quince días a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Medina de Pomar.

2. Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.

3. Localidad y código postal: 09500 Medina de Pomar (Burgos).

6. – *Apertura de las ofertas*: En el lugar que se notifique a los licitadores y se publique en el perfil del contratante.

En Momediano, a 22 de abril de 2016.

El Alcalde,
Fernando Peña Ortiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MORADILLO DE SEDANO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Moradillo de Sedano para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 58.480,00 euros y el estado de ingresos a 58.480,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valle de Sedano, a 27 de abril de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Ricardo Morales Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PIEDRAHITA DE JUARROS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Piedrahita de Juarros para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.224,73
4.	Transferencias corrientes	1.000,00
6.	Inversiones reales	45.775,27
	Total presupuesto	61.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.123,70
5.	Ingresos patrimoniales	45.576,30
7.	Transferencias de capital	7.300,00
	Total presupuesto	61.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santa María del Invierno, a 25 de abril de 2016.

El Alcalde,
David Gutiérrez Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA SOBRESIERRA

La Junta Vecinal de Quintanilla Sobresierra, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2016, aprobó inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría de la Junta Vecinal, sita en Sotopalacios, por el plazo de quince días durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

En Merindad de Río Ubierna, a 28 de abril de 2016.

La Presidenta,
María Nieves Díez Astondoa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RABÉ DE LOS ESCUDEROS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2015, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por la Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevos informes, si no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Rabé de los Escuderos, a 15 de abril de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Jesús A. Barriuso Presa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RABÉ DE LOS ESCUDEROS

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1 para el ejercicio de 2015*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente número 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Rabé de los Escuderos para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Rabé de los Escuderos, a 18 de marzo de 2016.

El Alcalde,
Jesús Ángel Barriuso Presa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO DEL MONTE

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En San Pedro del Monte, a 26 de abril de 2016.

El Alcalde,
Jaime Calvo Aguilar



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TUBILLEJA DE EBRO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Los Altos, a 23 de abril de 2016.

El Alcalde,
José Antonio Ruiz Real



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE UBIERNA

La Junta Vecinal de Ubierna, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2016, aprobó inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría de la Junta Vecinal, sita en Sotopalacios, por el plazo de quince días durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

En Merindad de Río Ubierna, a 28 de abril de 2016.

El Presidente,
Luis Saiz del Cerro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA MATAMALA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villanueva Matamala para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 24.689,00 euros y el estado de ingresos a 24.689,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villanueva Matamala, a 3 de mayo de 2016.

El Alcalde,
Emilio Alfonso Villavieja Llorente



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAVEDÓN

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villavedón, a 6 de abril de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
José Ezequiel Flores Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD RIBERA DEL RÍO AUSÍN Y ZONA DE SAN PEDRO DE CARDEÑA

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad Ribera del Río Ausín y Zona de San Pedro de Cardeña para 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Mancomunidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
I.	Gastos de personal	72.386,47
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	516.136,00
III.	Gastos financieros	300,00
IV.	Transferencias corrientes	15.000,00
VI.	Inversiones reales	377,53
	Total gastos	604.200,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
IV.	Transferencias corrientes	604.004,74
V.	Ingresos patrimoniales	195,26
	Total ingresos	604.200,00

Plantilla de personal. –

– Personal funcionario: 1 puesto de Secretaría-Intervención (plaza exenta cubierta con funcionario habilitado en acumulación).

– Personal laboral fijo: 1 puesto de Administrativo y 1 puesto de Conductor de Camión.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Villagonzalo Pedernales, a 27 de abril de 2016.

El Presidente,
Luis Antonio del Río Barrios